tada, viniese aprobada por dho. Sor. Apoderado, q. se hiziese nue
ba propuesta, en personas que no tubiesen los Insinuados
Impedimtos. ni otros, q. sean verdaderos vezinos de mas de diez
años; que tengan competente hueco, y ningun parentesco
dentro del quarto Grado, con los electores, y que esten enteramte.
solbentes con los caudales ppcos. y que en el entretanto con
tinuase la Jurdn. y demas empleos en los q. actualmte. los ser
vian; sobre que de lo contrario protestava, que no le pa
rase perjuicio, ni hazerse responsable a la multa Im
puesta por la superioridad antes si dar la quexa donde
correspondia, para lo qual que se le librase testimonio
de esta su proposicion. y de lo que sobre ella se resolbiese
y oida por dhos. Sres. Mcs. Garrido, y Regres. Dixeron no
tubieron presente al tpo. y quando practicaron la eleccion
de oficiales de Jusa. y de Concejo, los Impedimtos. legales que se
an propuesto por dho. Sor. Jph. de Vera, concurren en los In
sinuados Dn. Juan de Llamas, por el parentesco q. media entre
este y la muger de dho. Sor. Vera, en Dn. Thomas de Molina
por no tener en esta por lo menos los diez años de vezindad.
y si solo poco mas de un año, en el dho. Mathias Marz. por ser
cuñado del actual Dipdo. Pedro Solana, que a haverlos tenido
presente no hubieran executado los respectivos nombramtos.
que suenan en los susodhos; por no haver sido ni ser el animo de
sus Mrds. el contravenir a lo mandado, y prevenido en las
leyes del Reyno; antes si su devida y puntual observancia
y cumplimto. y en la misma forma lo dan; a la dha. Rl. provn.
de Sm. y Sres. de la Rl. chanza. de Granada, q. en su propuesta
expresa dho. Sor. Jph. de Vera; cuio Rl. despacho obedezen
con el mayor y mas profundo rrendimto. que corresponde y que
se que y cumpla en un todo segun y como en ella se contiene
y llevando a devido efecto, su literal contesto, y el de las dhas
leyes del Reyno; Acordaron, en vista de dha. eleccion que a
venido aprobada, se suspenda el posesionar, en su ser